

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

1401

FECHA: 7 DE DICIEMBRE DE 2017

PARA: KAREN YHAJAIRA QUINTERO ARDILA - JEFE DE PRENSA (GACETA DEPARTAMENTAL)

DE: CARLOS LEONIDAS SANTAMARIA NIETO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO DESPACHO

URGENTE:	☒	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	☒
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	☒	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, LA ORDENANZA N° 021 DE 2017 SANCIONADA EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018".

Lo anterior con el fin de ser publicada en la GACETA DEPARTAMENTAL.

FIRMA: _____
CARLOS LEONIDAS SANTAMARIA

RECIBIDO: _____

FECHA: _____

HORA: _____



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



Arauca, 7 de diciembre de 2017

Diputado

DUMAR ABEL SANCHEZ

Presidente Asamblea Departamental
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental.

ORDENANZA N° 021 DE 2017: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018".

Atentamente,

CARLOS LEONIDAS SANTAMARIA NIETO

Profesional Universitario del Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Carlos Santamaría Nieto – Profesional Universitario Despacho
Proyectó y digitó: María Patricia C.- Secretaria Despacho



Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851725 Fax: 885 2898

Arauca – Colombia

E-mail: gobernador@arauca.gov.co



Arauca, 7 de diciembre de 2017

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

C E R T I F I C A:

Que hoy 7 de diciembre de 2017, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Ordenanza N° 021 del 16 de noviembre de 2017.

ORDENANZA N° 021 DE 2017: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018".

CARLOS LEONIDAS SANTAMARIA NIETO

Revisó: Carlos Santamaría Nieto – Profesional Universitario Despacho
Proyectó y digitó: María Patricia C.- Secretaria Despacho

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851725 Fax: 885 2898
Arauca – Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co



ORDENANZA No. 021 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018”

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

SANCION

A la totalidad de los diecinueve (19) artículos de la presente Ordenanza

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, el 16 de noviembre de 2017

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”



REVISION ORDENANZA No. 021 DE 2017

REMITIDO POR:
ASUNTO:

COORDINACION JURIDICA
REVISION DE LEGALIDAD DE LA ORDENANZA No. 021 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018"

La Coordinación Jurídica, en el marco de su competencia funcional a través del presente documento, presenta al Gobernador del Departamento de Arauca CONCEPTO de Revisión Jurídica a la Ordenanza No. 021 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018"

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. **UNIDAD DE MATERIA:** La Ordenanza 021 de 2017 guarda Unidad de Materia, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del Decreto 1222 de 1986.
2. **DEBATES:** El proyecto de Ordenanza surtió tres debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación SGADA – 2017 – 129 de fecha 8 de noviembre de 2017 suscrita por el Secretario General de la Asamblea Departamental, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

Se respeta el limite temporal que se señala en la norma ibídem, en torno a los debates en días distintos.

PRIMER DEBATE: 24 de octubre de 2017.
SEGUNDO DEBATE: 1 de noviembre de 2017.
SEGUNDO DEBATE: 7 de noviembre de 2017.
3. **MATERIA DE LA ORDENANZA:** A través de esta iniciativa se FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, para la vigencia fiscal de 2018.
4. **SUSTENTO NORMATIVO:** La Ordenanza se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004; Decreto 785 de 2005 y Decreto 995 de 2017.
5. **INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y REGIMEN FISCAL:** La Comisión otorgó AVAL a la iniciativa de la Entidad Territorial.

En virtud de lo anterior consideramos que la Ordenanza No. 021 de 2017, es viable.

Este concepto se rinde con los alcances que le otorga el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado el 16 de noviembre de 2017.

NORMA CECILIA CABRERA PEREZ
Coordinadora Jurídico Departamental

Proyecto y Concepto
Liliana Vivas Parada
Profesional Especializado

2-8151-11.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



MEMORANDO No. 296 de 2017

CODIGOTRD: _____

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 14 de noviembre de 2017

PARA: Dra. NORMA CECILIA CABRERA PÉREZ, Coordinadora Área Jurídica

DE: Dr. JOSÉ ALÍ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Secretario de Planeación Departamental.

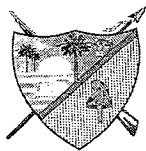
ASUNTO: Revisión Técnica ORDENANZA 021 de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018"**.

En atención a su solicitud mediante Nota Interna No. 0947 de fecha 10 de noviembre de 2017 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- Contiene todas las partes técnicas de una Ordenanza como son: Exposición de Motivos (firmada por el Dr. Ricardo Alvarado Bestene, Gobernador), Título, Preámbulo y Parte Dispositiva.
- Al observarse la Ordenanza, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que la sustenta.
- Es coherente con la base que establece los límites máximos salariales fijados para los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales en materia prestacional contenidos en el Decreto 995 de 9 de junio de 2017, expedido por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- De acuerdo con la Certificación de la Secretaria General de la Asamblea Departamental, se observa que la Ordenanza 021 de 2017, fue debatida y aprobada en los tres debates reglamentarios ordinarios en las fechas 24 de octubre de 2017 primer debate, 1 y 7 de noviembre de 2017 segundo y tercer debate respectivamente.

Página 1 de 2



Gobernación de Arauca
Secretaría de Planeación



- El contenido de la Ordenanza 021 de 2017, sufrió modificaciones tal como se evidencia en el informe Comisión para segundo debate.
- Presenta como anexo informe de la comisión de hacienda pública, presupuesto y Régimen Fiscal para segundo y tercer debate.

Cordialmente,


JOSÉ ALÍ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
Secretario de Planeación Departamental

Proyectó y digitó: 
Revisó: José Alí Domínguez M.



9

Arauca, Noviembre 08 de 2017

Origen: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Destino: Oficina Asesora de Jurídica

Al contestar cite el número: 2017090056064-1

Oficio No. PAD - 2017 - 126

Doctor

RICARDO ALVARADO BESTENE

Gobernador del Departamento de Arauca

Ciudad

Referencia: Sanción de Ordenanza No.021 de 2017

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación tres (3) originales de La Ordenanza No. 021 de 2017; "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS **ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL** DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018"; con los respectivos Informes de comisión para segundo y tercer debate, aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente;

DUMAR ABEL SANCHEZ

Presidente de la Asamblea Departamental

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -17 TELÉFONO 097 885 3449

Email: secretariageneral@asambleadeparatamentodearauca.gov.co

Arauca - Colombia



ORDENANZA No. 021 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el Numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política de 1991;

ORDENA:

ARTÍCULO 1º- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza fija las escalas de asignación salarial básica mensual de los empleados públicos y oficiales del nivel central de la Administración Departamental de Arauca y los servidores públicos vinculados al departamento de Arauca del sector educación, financiados con el recurso del Sistema General de Participaciones, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, teniendo como base los límites máximos salariales fijados para los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional contenidos en el Decreto 995 del 9 de junio de 2017, expedido por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública o en la norma que actualice estos límites.

ARTÍCULO 2º- ASIGNACIONES SALARIALES BÁSICAS. A partir del 1º de enero de 2018, las asignaciones salariales básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1º de la presente Ordenanza serán las establecidas en los anexos 1 y 2, con los incrementos autorizados por el Gobierno Departamental.

Anexo 1

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1			\$ 3.251.730,00	\$ 1.683.110,00	\$ 1.465.900,00
2					\$ 1.771.920,00
3		\$ 5.169.170,00	\$ 4.092.750,00	\$ 2.152.840,00	\$ 1.822.210,00
4		\$ 6.874.750,00	\$ 4.379.510,00	\$ 2.400.010,00	\$ 1.931.350,00
5				\$ 2.697.470,00	
6	\$ 8.497.940,00	\$ 8.487.240,00	\$ 5.008.670,00		\$ 2.233.090,00
7				\$ 2.701.750,00	\$ 2.289.800,00
8				\$ 2.702.820,00	\$ 2.404.290,00
9	\$ 10.910.790,00		\$ 7.139.040,00	\$ 2.703.890,00	\$ 2.687.840,00
10				\$ 2.704.960,00	

Anexo No. 2

CARRERA 20 #18-17 ESQUINA Arauca – Arauca (Colombia).

e-mail: secretariageneral@asambleadepartamentodearauca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA No. 021 DE 2017

NIVEL DIRECTIVO						
No. CARGOS	FUENTE FINANCIACION		DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
	Recursos Propios	Sistema General de Participaciones				
1	1		GOBERNADOR	001	09	\$10.910.790
1	1		GERENTE	039	06	\$8.497.940
8	8		SECRETARIO DESPACHO	020	06	\$8.497.940

NIVEL ASESOR						
No. CARGOS	FUENTE FINANCIACION		DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
	Recursos Propios	Sistema General de Participaciones				
1	1		ASESOR	105	03	\$5.169.170
1	1		ASESOR	105	04	\$6.874.750
8	8		ASESOR	105	06	\$8.487.240

NIVEL PROFESIONAL						
No. CARGOS	FUENTE FINANCIACION		DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
	Recursos Propios	Sistema General de Participaciones				
25	19	6	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	\$ 3.251.730
38	28	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	\$ 4.092.750
1	1		ALMACENISTA GENERAL	215	03	\$ 4.092.750
11	9	2	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	04	\$ 4.379.510
1	1		TESORERO GENERAL	201	06	\$ 5.008.670
1	1		PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	\$ 7.139.040

NIVEL TÉCNICO						
---------------	--	--	--	--	--	--

CARRERA 20 #18-17 ESQUINA Arauca – Arauca (Colombia).
e-mail: secretariageneral@asambleadepartamentodearauca.gov.co



ORDENANZA No. 021 DE 2017

No. CARGOS	FUENTE FINANCIACION		DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
	RP	SGP				
1	1		TÉCNICO OPERATIVO	314	01	\$ 1.683.110
3	3		TÉCNICO OPERATIVO	314	03	\$ 2.152.840
2	2		TÉCNICO OPERATIVO	314	04	\$ 2.400.010
13		13	TÉCNICO OPERATIVO	314	05	\$ 2.697.470
10	10		TÉCNICO OPERATIVO	314	07	\$ 2.701.750
1	1		TÉCNICO OPERATIVO	314	08	\$ 2.702.820
3	3		TÉCNICO OPERATIVO	314	09	\$ 2.703.890
17	1	16	TÉCNICO OPERATIVO	314	10	\$ 2.704.960

NIVEL ASISTENCIAL						
No. CARGOS	FUENTE FINANCIACION		DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
	RP	SGP				
1	1		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	\$ 1.465.900
10	10		AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	\$ 1.465.900
43		43	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	02	\$ 1.771.920
1	1		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03	\$ 1.822.210
2	2		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	\$ 1.931.350
18		18	CELADOR	477	04	\$ 1.931.350
10	10		SECRETARIO	440	04	\$ 1.931.350
1	1		CONDUCTOR	480	04	\$ 1.931.350
5		5	CONDUCTOR	480	06	\$ 2.233.090
1	1		CONDUCTOR MECÁNICO	482	06	\$ 2.233.090
6	6		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	06	\$ 2.233.090
2	2		OPERARIO	487	06	\$ 2.233.090
1		1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	06	\$ 2.233.090
3	3		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	07	\$ 2.289.800
73	1	72	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	08	\$ 2.404.290
44		44	SECRETARIO	440	08	\$ 2.404.290
1	1		SECRETARIO EJECUTIVO	425	09	\$ 2.687.840

PARAGRAFO 1: Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna establece el número de cargos, la segunda columna a la fuente de financiación, la tercera columna la denominación del cargo, la cuarta y quinta columna fijan los códigos y grados salariales

CARRERA 20 #18-17 ESQUINA Arauca – Arauca (Colombia).

e-mail: secretariageneral@asambleadepartamentodearauca.gov.co



ORDENANZA No. 021 DE 2017

correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos y la última columna comprende las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARAGRAFO 2: Las asignaciones salariales básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

PARAGRAFO 3: Para el caso de los Empleos Temporales autorizados en la Ley 909 de 2004, las asignaciones salariales, serán las establecidas en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO 4: Las asignaciones salariales básicas del Nivel Directivo no tendrán Gastos de Representación, estos fueron suprimidos por Decreto Ordenanza No. 002 del 11 de mayo de 2005.

PARAGRAFO 5: Ningún empleado público del Departamento de Arauca, podrá percibir una asignación salarial mensual superior a los límites máximos establecidos en los Decretos que expida el Gobierno Nacional y en las directrices que expidió el Ministerio de Educación Nacional para el caso de los Empleados públicos cuya fuente de financiación corresponden al SGP.

PARAGRAFO 6: El Gobierno Departamental efectúa una proyección de incremento del siete (7%) por ciento, correspondiente a la variación porcentual del I.P.C. al cierre de 31 de diciembre de 2017, el cual será ajustado de conformidad con el tope de aumento que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2018 y que será cancelado retroactivamente en el mes en que se expida el Decreto por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA – DAFP, para respetar los límites máximos salariales de los empleados públicos.

PARAGRAFO 7: Para la aplicación de la presente Ordenanza la Gobernación de Arauca en ningún caso reconocerá a sus empleados públicos asignaciones salariales superiores a las que fije el Gobierno Nacional en el Decreto que establece los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.

ARTICULO 3º- SUELDO DEL GOBERNADOR. El salario mensual del Gobernador para la vigencia comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018, será el que establezca la Asamblea Departamental para el Gobernador de acuerdo con el límite máximo que establezca el Gobierno Nacional mediante decreto de conformidad con la categoría del Departamento de Arauca.

ARTÍCULO 4º- SUBSIDIO DE ALIMENTACION. El subsidio de alimentación de los servidores públicos al servicio de la Administración Departamental será el que decrete el Gobierno Nacional para los empleados públicos del orden nacional para la vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018, que se encuentren dentro del límite que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho.

ARTÍCULO 5º- AUXILIO DE TRANSPORTE. El auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos que se rigen por la presente ordenanza, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los trabajadores particulares para la vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.



ORDENANZA No. 021 DE 2017

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

ARTÍCULO 6°- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un (1) año de servicio continuo en la entidad. Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro del orden departamental, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

La bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior al valor establecido por el Gobierno Nacional (valor que se reajustará anualmente, en el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel nacional).

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior.

Para el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados se reconocerá y pagará al empleado público cada vez que cumpla un (1) año continuo de labor en una misma entidad pública.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima semestral o de servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a. La asignación básica mensual
- b. Los gastos de representación

Los gastos de representación constituirán factor para la liquidación de la bonificación por servicios prestados cuando el empleado los perciba.

ARTICULO 7°. PAGO PROPORCIONAL DE LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

ARTICULO 8°- PRIMA DE SERVICIOS. Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho a la prima de servicios equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de Julio de cada año, siempre y cuando se haya prestado el año completo de servicios a treinta (30) de junio de cada año.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima de servicios se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a. La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación
- b. El auxilio de transporte
- c. El subsidio de Alimentación



ORDENANZA No. 021 DE 2017

El auxilio de transporte y el subsidio de alimentación constituirán factor para la liquidación de la prima de servicios cuando el empleado los perciba.

ARTICULO 9º. PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 8º de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el párrafo del artículo 8º de la presente ordenanza causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra del nivel departamental, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

ARTICULO 10º. BONIFICACION DE DIRECCION. La Administración Departamental reconocerá y pagará al Gobernador del Departamento, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

El Gobernador, en caso de no haber laborado el semestre completo, tendrá derecho al pago proporcional de esta bonificación por cada mes cumplido de labor, dentro del respectivo semestre.

Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales, pero podrá pagarse proporcionalmente, por cada mes cumplido de labor, en caso de que el gobernador no haya laborado el semestre completo y continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 del 22 de diciembre de 2004, modificado por el Decreto número 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTICULO 11º. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION. Los empleados públicos a que se refiere la presente Ordenanza tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 12º- PRIMA TECNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los servidores públicos de la Administración Departamental que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y No. 05 de 2 de mayo de 2000, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.



ORDENANZA No. 021 DE 2017

ARTICULO 13°- PRIMA ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar la Prima de Antigüedad que consiste en un incremento salarial por antigüedad, los servidores públicos de la Administración Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

PARAGRAFO 1: Para el reconocimiento y pago de la prima de antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva una vez se haya pagado en el mes anterior la Bonificación por Servicios.

ARTICULO 14°- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de las jornadas de labor, el Gobernador autorizará descanso compensatorio o el pago de horas extras, previa la certificación de disponibilidad presupuestal para cubrir el reconocimiento y pago de las mismas. El pago de las horas extras solo procede para los empleados del nivel asistencial y técnico. Para el pago de horas extras o el reconocimiento de descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

- Al empleado que vaya a laborar se le liquidará las horas extras de acuerdo con las normas vigentes en la materia y sobre el valor del sueldo vigente.
- El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el Gobernador mediante comunicación escrita, en la cual se especificará las actividades que se van a desarrollar.
- El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con los recargos establecidos por la ley sobre la asignación básica mensual fijada para el respectivo cargo.
- En ningún caso podrán pagarse más de cuarenta y ocho (48) horas extras mensuales.
- Si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria supera dicha cantidad, el excedente se recompensará en tiempo compensatorio a razón de un (1) día por cada ocho horas de trabajo adicional.

ARTÍCULO 15°- VIÁTICOS. Para los servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca que deban trasladarse dentro o fuera del país en comisión o por razones del servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los viáticos se fijarán según la asignación mensual que corresponda al empleo del funcionario a quien se otorgue la comisión y se liquidarán de acuerdo con la tabla que para el efecto expida el Gobierno Nacional para los empleados públicos del Orden Nacional. Para determinar el valor de los viáticos se tendrán en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento; pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.



ORDENANZA No. 021 DE 2017

Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.

Para el traslado dentro del Departamento, se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para los servidores públicos en la escala de viáticos otorgada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 16°- DOTACION. Los servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca que devenguen una asignación básica hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán derecho a dotación consistente en zapatos y overol o vestido de labor.

ARTÍCULO 17°- PRESTACIONES SOCIALES. Los servidores públicos de la Administración Departamental, tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, conforme a las disposiciones vigentes dictadas por el Gobierno Nacional, contenidas en el Decreto 1919 del 27 de agosto de 2002 y demás normas reglamentarias, las cuales serán reconocidas y pagadas a cada servidor público de acuerdo al origen de la fuente de financiación de los recursos.

ARTICULO 18°- Autorízase a la Administración Departamental para que disponga lo correspondiente en el presupuesto de la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2018, para dar cabal cumplimiento al desarrollo de la presente Ordenanza.

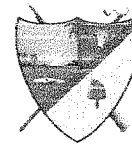
ARTICULO 19°- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2018 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca (Arauca), a los siete (7) días del mes de Noviembre de 2017

DUMAR ABEL SANCHEZ
Presidente

MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS
Secretaria General



18

CERTIFICACION SGADA – 2017 – 129

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**

CERTIFICA

Que el proyecto de ordenanza “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018”, fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

Primer Debate: 24 de octubre de 2017
Segundo Debate: 1 de Noviembre de 2017
Tercer Debate: 7 de Noviembre de 2017

La presente solicitud se expide a los ocho (8) días del mes de Noviembre de 2017.

MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS
Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL



19

INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y RÉGIMEN FISCAL PARA TERCER DEBATE

Una vez efectuada la sesión de comisión de Presupuesto, tras un minucioso y riguroso estudio de conveniencia de acuerdo a lo aprobado en el anterior debate con las modificaciones y correcciones de la plenaria, los miembros de la misma proceden a presentar el siguiente informe de Comisión del proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018":

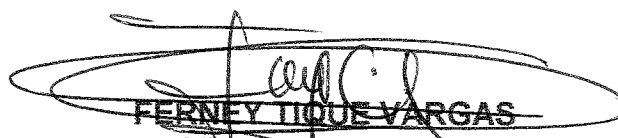
En consecuencia la Comisión de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal:

PROPONE

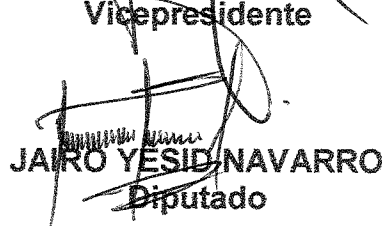
Dar **tercer debate** al proyecto de Ordenanza de la referencia.

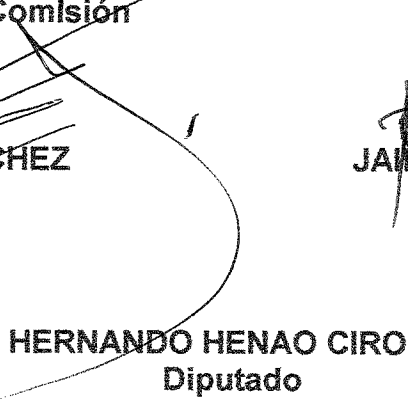
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día Miércoles 01 de Noviembre del año 2017, siendo las 07:00 p.m.


WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ
Presidente de Comisión


FERNEY TIQUE VARGAS
Vicepresidente


DUMARABEL SANCHEZ
Diputado


JAIRO YESID NAVARRO
Diputado


HERNANDO HENAO CIRO
Diputado



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL



20

**INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y
RÉGIMEN FISCAL PARA SEGUNDO DEBATE**

Una vez efectuada la sesión de comisión segunda, de Presupuesto y régimen fiscal, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe al Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS **ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL** DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA **ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL** DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018" en los siguientes términos:

1. **Título del Proyecto:** Consérvese igual.
2. **Marco Jurídico:** Consérvese igual
3. **Artículo 1º:** Consérvese igual
4. **Artículo 2º:** Modifique el año 2017 por 2018, quedando de la siguiente manera:
Artículo 2º ASIGNACIONES SALARIALES BASICAS: A partir del 1º. De enero de 2018, las asignaciones salariales básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1º. de la presente ordenanza serán las establecidas en los anexos 1 y 2, con los incrementos autorizados por el gobierno departamental.
Los Anexos 1 y 2 y los párrafos del 1 al 7 Consérvense igual
5. **Del artículo Tercero al artículo Décimo Noveno :** Consérvese igual

En consecuencia la Comisión de hacienda pública, presupuesto y régimen fiscal:

PROPONE

Dar **segundo debate** al proyecto de Ordenanza en Mención.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día martes 31 de octubre del año 2017, siendo las 05:30 P.m.

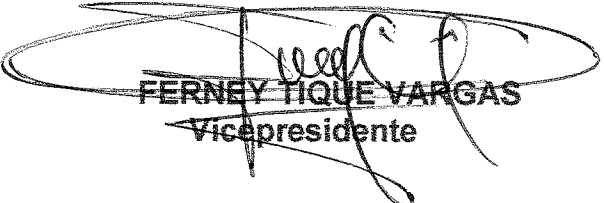


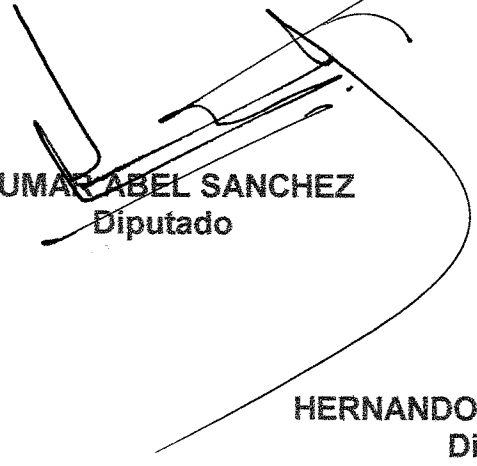
REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL

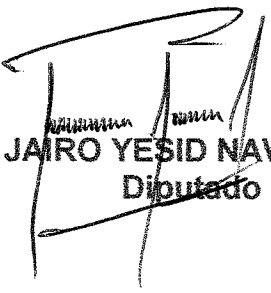


21


WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ
Presidente de Comisión


FERNEY TIQUE VARGAS
Vicepresidente


DUMAR ABEL SANCHEZ
Diputado


JAIRO YESID NAVARRO
Diputado


HERNANDO HENAO CIRO
Diputado

INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE al Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018"